

INSTRUCCIÓN DE 9 DE MARZO DE 2023, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA, POR LA QUE SE IMPARTEN NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA REVISTA DE ARMAS DE LAS CATEGORÍAS 2ª.2 Y 3ª, Y ARMAS DE LAS CATEGORÍAS 6ª Y 7ª, QUE PRECISEN GUÍA.

El artículo 90 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, en la modificación operada tras la entrada en vigor del Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto, establece:

- 1.- *Las armas que precisen guía de pertenencia, pasarán revista cada cinco años. Las revistas se pasarán en el momento de presentar las solicitudes de renovación de las correspondientes licencias de armas de los titulares de aquellas.*
- 2.- *Las revistas las pasarán:*
 - a) *El personal relacionado en el artículo 114, en el mes de abril ante las autoridades de que dependan, las cuales deberán dar cuenta de aquellos que no lo hubieran efectuado a las autoridades sancionadoras competentes.*

Con el fin de dar cumplimiento a la citada normativa, deberán seguirse las siguientes instrucciones:

PRIMERA.- La revista se pasará ante el jefe de la dependencia o los funcionarios en que este delegue, y se llevará a cabo a través de SIGESPOL, utilizando el menú "50", donde se exponen las instrucciones para el revistado de las armas en los apartados 1 al 8, ambos inclusive.

SEGUNDA.- La revista se pasará en la forma establecida en el art. 90 del vigente Reglamento de Armas, **siendo inexcusable la presentación del arma a revistar, personalmente o por medio de tercero debidamente autorizado por escrito.** En el reverso de la Guía de Pertenencia, deberá consignarse, debajo de la inscripción "REVISTADA", la fecha de la revista, identificación de la Autoridad o funcionario que la realiza, sello de la Dependencia y firma de la propia Autoridad o funcionario que la ha efectuado.

Las armas a revistar durante el mes de **abril de 2023**, son las siguientes:

- **Armas de la Categoría 2ª.2:** armas de fuego largas rayadas, se comprenden aquellas armas utilizadas para caza mayor. También comprende los cañones estriados adaptables a escopetas de caza, con recámara para cartuchos metálicos, siempre que, en ambos supuestos, no estén calificadas como armas de guerra.

- **Armas de la Categoría 3ª:**

1.- **Armas de fuego largas rayadas para tiro deportivo, de calibre 5,6 mm (.22 americano), de percusión anular, bien sean de un disparo, bien de repetición o semiautomáticas.**

2.- **Escopetas y demás armas de fuego largas de ánima lisa, o que tengan cañón con rayas para facilitar el plomeo, que los bancos de pruebas reconocidos hayan marcado con punzón de escopeta de caza, no incluidas entre las armas de guerra.**

3.- **Armas accionadas por aire u otro gas comprimido, sean lisas o rayadas, siempre que la energía cinética del proyectil en boca exceda de 24,2 julios.**

- **Armas de las Categorías 6ª y 7ª, que precisen guía.**

TERCERA.- Los Organismos Centrales y las Jefaturas Superiores (dentro del ámbito provincial en que tengan sus sedes), gestionarán la revista de armas, para todo su personal adscrito.

CUARTA.- Los funcionarios/as en quienes delegue el jefe de la Dependencia para efectuar la revista, comunicarán por escrito a la División de Personal, todas las incidencias que se adviertan durante el proceso de revista.

QUINTA.- No se citarán para pasar revista, aquellos funcionarios/as que tengan expedida guía de pertenencia en el presente año 2023, así como a quienes, tras la última revista de armas (2018), la hayan pasado con motivo de la renovación de sus Licencias o Autorizaciones Especiales de armas. La exención de pasar revista, no es de aplicación a quienes, desde la última revista aludida, se les haya expedido la guía de pertenencia por cambio de categoría profesional.

No se deberá requerir para pasar revista, a quienes las tengan depositadas de conformidad con la normativa vigente.

SEXTA.- El hecho de no pasar la revista, contraviene lo dispuesto en el art. 90.2 del Reglamento de Armas, tratándose de armas reglamentarias, y puede dar lugar a responsabilidad disciplinaria por desobediencia. Para el supuesto de armas de propiedad particular, tal y como indica el art. 157 de dicho Reglamento, conlleva la sanción de multa y retirada de armas, y, por otra parte, según el art. 90.5 del citado Reglamento, *"el hecho de no pasar dos revistas consecutivas será causa de anulación y retirada de la guía de pertenencia, debiendo quedar el arma depositada y seguirse el destino establecido en el artículo 165 de este Reglamento"*. A los efectos anteriores, aquellos funcionarios/as que, a la conclusión del plazo fijado para pasar revista, no lo hicieren, serán requeridos/as formalmente por las Plantillas de destino respectivas, para su realización. En el supuesto de que el motivo de no haber pasado revista, se deba a la negativa del funcionario/a, se procederá a dar cuenta por escrito a la División de Personal, a los efectos oportunos. En todo caso, se indicará el motivo en el apartado "08" del menú "50" de la aplicación SIGESPOL, que bajo el epígrafe *"funcionarios que no han pasado revista de armas"*, refiere el hecho de no haber pasado revista en el campo *"motivo"* (*funcionario se niega a pasar revista; propietario del arma no fue localizado; había enajenado/inutilizado o destruido el arma; propietario del arma había fallecido y familiares desconocen el paradero del arma; el arma a revistar se encontraba extraviada o sustraída, en cuyo caso, se enviará a esta División copia de la denuncia formulada al efecto*).